

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

### Gobierno Civil de la provincia de Madrid

#### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Dispuesto por O. M. de 28 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL número 336), la modificación de las reglas establecidas para la circulación de los artículos que en la misma se mencionan, esta Delegación, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría general, hace saber lo siguiente:

1.º Que las transacciones que se lleven a cabo sobre patatas, carnes de consumo en vivo y en conserva, embutidos, pescado fresco, huevos, leche condensada y en polvo, quesos y mantecas, deberán ser puestas en conocimiento de los servicios provinciales siempre que dicha mercancía haya de salir de la provincia.

2.º Estos conocimientos se trasladarán en los impresos del modelo oficial establecido para conocimiento de venta interprovincial (BOLETÍN OFICIAL núm. 201), y deberán ser presentados tan pronto como se realice la venta o, a lo sumo, en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas después de efectuada.

3.º Las Alcaldías, como Delegaciones locales de Abastecimientos, se harán cargo de estos conocimientos de venta y remitirán a las Oficinas provinciales el ejemplar duplicado que a éstos correspondan en el primer correo después de su presentación.

4.º Se considerarán clandestinas, y como tal sujetas a las responsabilidades debidas de la circulación de mercancías que tengan lugar en contravención de lo dispuesto en las órdenes citadas y en el presente anuncio.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados y de los Alcaldes Delegados locales de la provincia, los que deberán velar por el exacto cumplimiento de lo ordenado.

Madrid, 15 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—(Firmado.)

(Núm. 3.016) (G.—6.731)

### Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telecomunicación

ANUNCIO.

Autorizada esta Dirección General

por Orden ministerial, fecha de hoy, para anunciar subasta pública, con carácter urgente, para el suministro de 2.460 postes de pino creosotados, para atenciones de la Red Telegráfica del Estado, de los cuales 1.450 serán de 7 metros de longitud y 1.010 de 8 metros, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base a dicha subasta, el cual se publica con diez días de anticipación, de conformidad con lo que dispone el artículo 53 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Madrid, 19 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director general, José L. de Letona.

### SUBASTA

PLIEGO DE CONDICIONES CON ARREGLO A LAS CUALES SE SACA A PUBLICA SUBASTA CON CARACTER URGENTE EL SUMINISTRO DE 2.460 POSTES DE PINO, CREOSOTADOS, DE DIFERENTES DIMENSIONES, NECESARIOS PARA LAS ATENCIONES DE LA RED TELEGRAFICA DEL ESTADO, DE LOS CUALES 1.450 SERAN DE 7 METROS DE LONGITUD Y 1.010 DE 8 METROS

#### Condiciones generales y económicas

1.º El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la Ley de 14 de febrero de 1907 y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911, no admitiéndose, por tratarse de una primera subasta, proposiciones que no se refieran a artículos de producción nacional.

2.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados el día 29 del corriente mes, a las once horas, en el salón de actos de esta Dirección General, presidida por el Ilmo. Sr. Director general o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Abogado del Estado, como Asesor jurídico; del Delegado del Interventor general del Estado, del Jefe de la Sección tercera (Ingeniería) y del Notario que levantará el Acta correspondiente.

Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos.

La presente subasta se publica de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en el Boletín Oficial del Estado, con un plazo de diez días como míni-

mo, en razón a la urgencia del suministro, y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid con igual plazo.

3.º Para tomar parte en esta licitación es indispensable consignar previamente en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias el 5 por 100 del total a que ascienda el importe de la proposición, en metálico o en valores de la Deuda Pública, a los tipos y en la forma que indiquen las disposiciones vigentes, acompañando a la proposición el oportuno resguardo.

4.º Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de sexta clase, de 4,50 pesetas, y deberán ser redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo a entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial del Estado de ... (tal fecha), cargado sobre vagón en ... (tal o tales) estaciones férrreas de vía ancha de ... (tal línea y tal Compañía), o en el Almacén de Telégrafos de la localidad en donde se verifique la preservación, según convenga al Estado, ... (tantos) postes de pino creosotados de 7 metros de longitud, a ... pesetas uno, ... (tantas pesetas); ... (tantos) postes de 8 metros de longitud a ... (tantas pesetas), que hacen un total de ... (tantas pesetas). Para seguridad de esta proposición, acompaño el resguardo que acredita haber consignado la fianza de ... pesetas exigida y la certificación del ... (Director o Gerente) de la ... (Empresa, Sociedad o Compañía) que se previene. El procedimiento de preservación que se ha de seguir es el de ...

(Fecha, firma y domicilio.)»

El cambio de una palabra del modelo por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.º Los pliegos conteniendo las proposiciones deberán entregarse al Presidente de la Junta de Subasta a partir del momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de Apoderado, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar en pliego aparte, además del resguardo provisional a que se hace referencia en la condición tercera, su cédula personal, que les será devuelta seguidamente,

así como los documentos justificativos de estar matriculados en la Contribución Industrial y en la de Utilidades, si se tratara de Sociedades obligadas a tributar por este impuesto; de haber cumplido lo que determina la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de julio de 1921, referente a retiros obreros, en unión de una certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad que asista a la licitación, haciendo constar que no forman parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto de 12 de octubre de 1923, modificado por la Real Orden de 23 de diciembre de 1928.

Los poderes que se presenten serán bastanteados por el Abogado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para justificar su personalidad se presenten por los licitadores.

6.º Las proposiciones podrán hacerse por todo o parte del material objeto de esta subasta.

7.º La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición o proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezcan el material subastado a más bajo precio. Se aceptará de cada proposición el todo o parte de lo ofrecido, según resulte de la indispensable comparación de precios que con las demás presentadas se haga.

Si hubiese dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará la licitación en el mismo acto por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichos proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente, a cuyo efecto será sometido al Excmo. Sr. Ministro del ramo.

8.º En el término de veinte días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al adjudicatario la consiguiente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se de-



berá consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material adjudicado al tipo de adjudicación otorgado en Madrid, y dentro de dicho plazo, la correspondiente escritura de contrato.

Los gastos que ocasione el levantamiento del Acta, o Actas, los otorgamientos de escritura y copias de éstas que se remitirán a la Jefatura de Telégrafos; el pago de los impuestos de Derechos Reales, Timbre y cuantos gastos origine el contrato serán de cuenta del contratista o contratistas a quienes se haga la adjudicación, debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en el *Boletín Oficial del Estado*.

9.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá hacerse en metálico o en valores del Estado.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato, o impidiere que éste tuviese efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que, desde luego, quedará a beneficio de la Administración como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presentara proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, y por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

11. Según convenga en su día a la Administración, la entrega de los postes objeto de esta subasta se efectuará por cuenta del contratista, cargados sobre vagón en estación férrea española de vía ancha, de Compañía que esté adherida al convenio para facturación de material por tarifa reducida, o, si lo hubiere, dentro del Almacén de Telégrafos de la población en que esté situado el taller en que se efectúen las operaciones de creosotación de los postes contratados antes de los noventa días siguientes a la fecha en que se le hubiere hecho la adquisición.

En las entregas que se hagan dentro del Almacén que se indica en el párrafo anterior, el contratista queda obligado a depositar en él los postes, sin gasto alguno para el Estado, en la forma en que disponga el funcionario que designe esta Dirección para hacerse cargo del material objeto de esta subasta.

12. El reconocimiento se hará en los puntos que designe la Administración, de acuerdo con el contratista o contratistas, por funcionario o funcionarios nombrados por esta Dirección para tal fin, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en el presente pliego se señalan, y harán marcar los que resulten útiles y admitidos, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente el material hasta ser colocado por su cuenta en cualquiera de los casos mencionados en la condición anterior, donde tendrá efecto la recepción definitiva, a la que concurrirá un Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, previamente citado al efecto, según dispone el número 6 del artículo cuarto del Real Decreto de 19 de junio de 1924.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconoci-

miento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que ocasionen dichas operaciones, excepto las dietas que reglamentariamente puedan devengar los funcionarios encargados del reconocimiento de los postes, las cuales serán satisfechas por la Administración.

El reconocimiento podrá presentarlo el contratista, por sí o por delegación, entendiéndose que al no hacer uso de este derecho, se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de esta subasta, el funcionario o funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán a esta Dirección General.

13. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado, resultare que todo o parte de él no cumplierse las condiciones del contrato, el adjudicatario lo retirará y repondrá con otro que las cumpla en el término de treinta días, a contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

14. En el caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores, o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzasen, del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la vigente Ley de Contabilidad.

15. Los tipos máximos por los que se admiten proposiciones son:

58 pesetas por cada poste de 7 metros de longitud; y

73,50 pesetas por cada poste de 8 metros de longitud.

16. El contratista se compromete al cumplimiento de todas las disposiciones dictadas o que se dicten referentes a la contratación del trabajo, accidentes padecidos en el mismo, obligándose a asegurar a aquéllos que puedan producir la muerte o incapacidad de los obreros en cualquiera de las entidades que autoriza el artículo 41 de la ley de 8 de octubre de 1932, garantía de seguridad de los obreros en las obras, seguros de vejez e inutilidad, etc., y quedando sometido a las jurisdicciones administrativas y contencioso-administrativas en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, en todos los incidentes a que el contrato pueda dar lugar, dado el caso de que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

17. El importe del material admitido en definitiva será satisfecho al contratista o contratistas mediante libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de Pagos de este Ministerio, previa consignación, en la Dirección general del Tesoro Público, del crédito necesario y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material.

18. El contratista queda obligado

a satisfacer el 1,30 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

19. Verificada la recepción definitiva del material y acordado el pago del mismo, se devolverá al contratista la fianza de que trata la condición 9.ª.

20. Se estimará como legislación supletoria la ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911 y las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, y en defecto de éstas, las reglas del derecho común.

#### Nota

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de julio de 1917, aprobando el Reglamento para la ejecución de la Ley de 14 de febrero de 1907, y teniendo en cuenta la Orden ministerial de Economía de 8 de septiembre de 1931, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la producción nacional antes citada:

«Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o segundo concurso previsto por el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computados sobre el mayor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario habrá de designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquellos han de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean

objeto de contrato con la Administración.

Art. 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

#### Condiciones facultativas

1.ª Los postes han de estar cortados en la época en que la savia ha descendido por completo, cuya circunstancia se justificará por el certificado de la Autoridad correspondiente, sin perjuicio del reconocimiento y comprobación que hayan de efectuar los funcionarios que esta Dirección designe.

Los postes serán de madera de pino, rollizos, no admitiéndose maderas aserradas en sentido longitudinal, no debiendo tener nudos gruesos ni vetas sesgadas, no arrollados, es decir, no separadas sus capas anuales, perfectamente sanos, sin sangrar. Colocados los postes sobre dos apoyos, han de ser claramente sonoros al golpearlos con un martillo. Estarán bien descortezados, presentando una superficie tersa, terminada en punta o chafán por la cogolla y en sección plana normal al eje por la coz.

Serán rectos desde el raigal a la cogolla, admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

a) Una curva uniforme que comprenda desde el raigal a la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

b) Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, de modo que el punto de inflexión se encuentre en la mitad superior del poste y que las sumas de las flechas no exceda del 2 por 100 de la longitud total.

c) Curvas e irregularidades que afecten sólo a la longitud de 1,50 metros, contados a partir del raigal; considerándose como inútiles los que varíen rápidamente de curvatura, los que tengan varias en distintos planos o que formen hacia la cogolla una curva muy marcada.

2.ª Las dimensiones mínimas del grueso de los postes serán las siguientes: Circunferencia en la cogolla, para los de siete metros 460 milímetros; para los de ocho metros 460 milímetros.

Esta circunferencia irá aumentando sin variaciones bruscas hasta metro y medio del raigal, donde la circunferencia mínima será: para los de siete metros 725 milímetros y para los de ocho metros 750 milímetros.

En los postes de siete metros se abrirán dos cajas, y en los de ocho, tres, de dimensiones adecuadas, para que las crucetas de 80 x 80 milímetros de sección entren sin holguras y sean paralelas entre sí y perpendiculares al eje de los postes. La profundidad de la caja será superior a un centímetro y ligeramente cóncava, para evitar que la cruceta se mueva.

En el centro de cada caja se practicará un taladro para el pasador, de 16 milímetros de diámetro, destinado a la sujeción de la cruceta, hecho de modo que cuando ésta quede ajustada en la caja el pasador sea perpendicular a la cara de la cruceta.

La separación de las cajas en los postes se realizará de acuerdo con el dibujo que la Sección de Ingeniería facilitará al adjudicatario.

Tanto el cajado como los taladros, se efectuarán antes de la creosotación.



3.ª Para lograr las mejores condiciones de inyección, la madera ha de estar bien desecada.

4.ª La inyección podrá hacerse por el procedimiento de Breant o por el de Ruping, siempre que el líquido inyectado alcance a toda la masa de la madera inyectable. Se definirá como madera no inyectable o corazón de la madera, la zona central del tronco que no se deja penetrar por la creosota a la temperatura ordinaria, con una diferencia de presión de una atmósfera, actuando sobre una cara de un disco de madera de un centímetro de espesor (cortado en el sentido de la fibra), seca, sin grietas visibles, en menos de un minuto.

La creosota inyectada será obtenida por destilación del alquitrán de hulla, perfectamente fluida a la temperatura ordinaria; no contendrá más del 1 por 100 de sustancias, cuyo punto de ebullición será inferior a 120 grados centígrados; contendrá de 5 a 10 por 100 de fenoles y de 15 a 25 por 100 de naftalina y no menos de 60 por 100 de sustancias que destilan a temperatura superior a 250 grados.

La densidad de la creosota a 15 grados estará comprendida entre 1.040 y 1.100.

La inyección se verificará a la temperatura de 75 grados a 90 grados.

Cualquiera que sea el procedimiento seguido, la cantidad de creosota inyectada no será inferior a 120 kilogramos por metro cúbico de madera.

5.ª Las operaciones de creosotado las presenciara el funcionario o funcionarios designados por esta Dirección, que serán responsables de las condiciones en que la inyección se verifique, para cuya comprobación deberán remitir al Laboratorio de Telecomunicación muestra del antiséptico empleado y de las pruebas para verificar la profundidad de la impregnación, sin perjuicio de las operaciones que a este fin verifiquen por sí mismos.

6.ª El contratista presentará los postes marcados con una grapa circular de hierro galvanizado grabada

CT

con la indicación — fijada a dos metros y medio de la coz.

40

Aprobado:

José L. de Letona

(O.—700)

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Precio del aceite

En cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio de Agricultura, se pone en conocimiento de los cosecheros, productores y fabricantes de aceite de oliva, que el precio señalado, y que regirá durante todo el año, es el de 267,50 pesetas los 100 kilogramos para el aceite corriente hasta tres grados de acidez, sin envase y sobre vagón origen.

Lo que se hace saber a las Autoridades y vecindario para su cumplimiento.

Madrid, 14 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subdelegado Provincial de Abastos (firmado).

(Núm. 3.015) (G.—6.730)

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Terminadas y recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y doble riego superficial de los kilómetros 5 al 7 de la carretera de

Torrelaguna a Guadalajara, se hace saber a los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se han realizado los trabajos, que, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 3 de agosto de 1910, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid la certificación de que trata dicha disposición, pasado el cual se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna contra el contratista de dichas obras, don Domingo Martínez Morera.

Madrid, 18 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Julio Redondo.

(O.—694)

Terminadas y recibidas definitivamente las obras de conservación del firme y doble riego superficial correspondiente a los kilómetros 1 al 4 de la carretera de tercer orden de Torrelaguna a Guadalajara, se hace saber a los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se han realizado los trabajos, que, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 3 de agosto de 1910, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid la certificación de que trata dicha disposición, pasado el cual se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna contra el contratista de dichas obras, don Augusto Martínez de Abaria.

Madrid, 18 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Julio Redondo.

(O.—695)

## CANAL DE ISABEL II

### ANUNCIO

No habiéndose intentado reclamación sobre la cauducidad por extravío de la certificación número 1.590 del libro P. a., expedida por el Canal de Isabel II, a favor de don Diego del Alcázar y Guzmán, Marqués de Peñafuente, importante treinta y dos hectolitros, equivalentes a un real fontanero, a pesar de los anuncios publicados en el Boletín Oficial del Estado y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, de fecha 23 de agosto y 24 de octubre próximos pasados, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado, Eugenio Calderón.

(A.—781)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 5

#### EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta Capital, en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de doña Amalia Palencia Calderón, natural de Madrid, hija de Juan y de Vicente, que falleció en esta Capital, a los ochenta y tres años de edad, el día veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y seis, en es-

tado de viuda de don José Delgado Guzmán, sin dejar sucesión, se anuncia la muerte sin testar de la misma y que reclaman su herencia su sobrina doña Juana Facunda Cid Palencia, hija de la hermana que le premurió, doña Manuela Palencia Calderón; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, a fin de que comparezcan a reclamarla ante dicho Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos V.º B.º

El Juez de primera instancia,

F. de Arín

(C.—226)

## AYUNTAMIENTOS

### COLMENAR VIEJO

A las diez horas del día 28, y a las once de la mañana, del presente mes de diciembre, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo de la cobranza sobre Puestos en la vía pública, bajo las condiciones del pliego que obra en el expediente, y que cuando se expuso al público no fué reclamado. Servirá de tipo para la licitación la cantidad de 3.500 pesetas y regirá el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta al final del presente, extendiéndose en papel administrativo de sexta clase.

Para tomar parte en la subasta, que presidirá el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, precisa la constitución del depósito provisional, equivalente al cinco por ciento del tipo del remate, de ciento setenta y cinco pesetas, ya en la Caja municipal, ya en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, y como definitiva constituirá el adjudicatario una cantidad que represente el veinte por ciento del importe de la adjudicación.

El tiempo por el que se remata la subasta del arbitrio será todo el ejercicio venidero de 1940, y los pagos a realizar por cuenta de la adjudicación se harán por trimestres y dentro de los cinco primeros días de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre del año por el que se convoca la licitación.

#### Modelo de proposición

Don F. de T. y T., bien enterado del pliego de condiciones que regirá para optar al remate de la cobranza del Arbitrio municipal sobre Puestos en la vía pública en esta Villa, y año de 1940, se comprometo a tomarlo a su cargo por la cantidad de ... pesetas (en letra), que abonará a fondos municipales, según las estipulaciones del antedicho pliego.

Colmenar Viejo, ... de diciembre de 1940. (Firma del proponente.)

Casas Consistoriales de Colmenar Viejo, 18 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Maximino Cuadra.—Visto bueno: El Alcalde, Ariza.

(O.—702)

### SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

El día 24 del actual, y a las horas que se dirán, se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o del que legal-

mente le sustituya, las subastas de los siguientes arbitrios municipales, con sujeción a los pliegos de condiciones y tarifas que constan en los expedientes respectivos y que están a disposición de quien quiera examinarlo en la Secretaría municipal.

A las diez de la mañana, la de Pesas y medidas, bajo el tipo de 35.000 pesetas anuales.

A las once, la de Derechos de degüello de reses en el matadero, bajo el tipo de 1.800 pesetas anuales.

A las doce, la de Puestos públicos, bajo el tipo de 2.500 pesetas anuales.

A las trece, la de Carnes frescas y saladas y Bebidas alcohólicas y espirituosas, bajo el tipo de 20.000 pesetas anuales.

Para tomar parte en las referidas subastas, que se refieren a la exacción de los derechos de los arbitrios mencionados durante el próximo año de 1940, es requisito indispensable depositar o haber depositado en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo fijado a cada una.

Las proposiciones, por lo que respecta a los remates de Pesas y medidas y al de Carnes y Líquidos, se presentarán en la Secretaría municipal mediante pliegos cerrados, arreglados al modelo inserto a continuación, hasta el día 23 del presente mes, a las dieciséis, como más tarde, debiendo acompañar a las mismas el resguardo del depósito del 5 por 100 y la cédula personal de los proponentes. Las de las subastas de Derechos de matadero y Puestos públicos, se admitirán durante la primera media hora del día 24, y todas se ajustarán a dicho modelo y se reintegrarán con pólizas de 4,50 pesetas.

Los que resulten agraciados en los remates de que se trata, vendrán obligados a ampliar el depósito del 5 por 100 hasta un 20 por 100 del valor alcanzado en la subasta, para garantía del contrato y, además, prestarán fianza personal si la Comisión que presida aquéllas lo estima oportuno, debiendo ser los fiadores de reconocida solvencia moral y económica y vecinos de este pueblo.

También vendrán obligados los adjudicatarios a colocar a los empleados que necesiten para la vigilancia y recaudación, del Censo de ex combatientes.

Si no hubiera licitadores en estas primeras subastas, se celebrarán las segundas el día 27 de este referido mes, a las mismas horas.

San Martín de Valdeiglesias, 13 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula de ... clase, tarifa ..., número ..., expedida en ... de ... de 193..., enterado del anuncio, condiciones y tarifas redactados para la subasta del arbitrio de ... durante el año de 1940, se comprometo a su adquisición y ofrece por la misma la suma de ... pesetas (en letra), comprometiéndome a llevarlo a efecto con sujeción a todas y cada una de las condiciones de dicho pliego y tarifa que le acompaña.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

(Núm. 3.028) (O.—699)

### GUADALIX DE LA SIERRA

El próximo día 24 de los corrientes, a las once de la mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta del Arbitrio municipal obligatorio de Pesas y medidas, bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas.

A las doce horas del propio día tendrá lugar la subasta del Arbitrio de Matadero y derechos de degüello, ba-



jo el tipo de dos mil pesetas. Estas subastas se llevarán a efecto conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para conocimiento de todos aquellos a quienes puedan interesar referidas subastas.

Guadalix de la Sierra, a 18 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. *Gregorio Serrano.*

(O.—697)

**VALDARACETE**

Don Jesús-Martínez Montes, Alcalde-Presidente de esta Villa,

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación, el día 26 de los corrientes, y hora de las diez, se celebrarán las siguientes subastas:

A las diez, Pesas y medidas, en pesetas 6.500.

A las diez y media, Puestos públicos, en 1.000 pesetas.

A las once, Mataderos, en 2.000 pesetas.

A las once y media, Bebidas, en 3.000 pesetas.

A las doce, Carnes frescas y saladas, en 3.000 pesetas.

Los licitadores presentarán sus pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se les facilita. Si por falta de licitadores no tuviese lugar alguna subasta, se celebrará otra en las mismas condiciones el día 30, observándose todo lo prevenido en los Reglamentos correspondientes.

Valdaracete, 15 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 3.021) (O.—705)

**VALDEMORO**

Don Eusebio Blanco Otero, Alcalde de Valdemoro,

Hago saber: Que para atender al pago de jubilaciones y sueldos a varios funcionarios de esta Corporación, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del Presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo XIII, artículo único, concepto único, cuatro mil pesetas (4.000); del capítulo III, artículo primero, concepto primero, dos mil ciento sesenta y seis pesetas y sesenta y cinco céntimos (2.166,65).—Total, 6.166,65 pesetas. Al capítulo I, artículo segundo, concepto primero, tres mil ciento sesenta y seis pesetas y sesenta y cinco céntimos (3.166,65); al capítulo V, artículo primero, concepto primero, tres mil pesetas (3.000).—Total, 6.166,65 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdemoro, a 13 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Eusebio Blanco.*

(Núm. 2.999) (O.—691)

**VILLAMANTILLA**

Habiendo en esta Villa, de procedencia desconocida, el ganado que después se reseñará, se anuncia al público que dicho ganado, y que transcurridos que sean quince días hábiles, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin que se

interese por su dueño legítimo la entrega del ganado reseñado, con pruebas suficientes para acreditar su propiedad, será enajenado en pública subasta, según dispone el Reglamento y régimen de las reses mostrencas.

Reseña: una burra, capa negra, porcina-oji-bocitostada, edad dieciséis años, alzada 1,28; asno-capón, capa negra, edad dieciocho años, alzada 1,15; burra, capa blanca, atruchada, edad catorce años, alzada 1,15; una chota, capa colorada, oji-bocitostada, edad ocho meses; asno-capón, capa negra, porcino, occidentales cruz y dorso, edad quince años, alzada 1,25; burra, capa rucia, edad doce años, alzada 1,15; burra, capa pío alazán, edad doce años, alzada 1,20; mula, capa negra, porcina, occidentales cruz, dorso y costillares, colina, edad veinteaños, alzada 1,28; burra con rastro, capa negra, peceña, occidentales dorso, alzada 1,17, edad diez años.

Villamantilla, a 14 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Tomás de la Morena.*

(Núm. 3.001) (O.—692)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

Formado expediente de transferencia de créditos, por importe de pesetas 46.600, para dotar consignaciones insuficientes, se expone al público por término de quince días, para oír reclamaciones, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal.

San Lorenzo del Escorial, 25 de noviembre de 1939. Año de la Victoria. El Secretario (firmado).

(O.—701)

**COLMENAR VIEJO**

Por el término de quince días de terminado por el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de transferencia de crédito que ha formado la Comisión municipal de Hacienda. En dicho plazo, a contar desde el siguiente a la fecha de este anuncio, pueden producirse las reclamaciones que se estimen pertinentes en su derecho.

Colmenar Viejo, a 5 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, *Maximino Cuadra.*—Visto bueno: El Alcalde, *Ariza.*

(O.—704)

**COLMENAR VIEJO**

El día 28 próximo tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta siguiente:

De doce a trece de la mañana, el Servicio de la Limpieza y barrido de la vía pública y el Reparto de carnes producidas en el Matadero municipal, por el tiempo de tres años, contados desde primeros de mil novecientos cuarenta a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos; por él se subvencionará al rematante con la cantidad de dieciocho mil pesetas anuales, menos las mejoras que de ese tipo se haga por los proponentes, y satisfechas por mensualidades vencidas. Regirá el sistema de pliegos cerrados, sujetos al modelo que se inserta al final del presente anuncio, que podrán ser presentados en el tiempo y forma determinados por el artículo 15 del Reglamento de Contratos municipales, siendo imprescindible para tomar parte en la licitación la constitución del depósito previo de novecientas pesetas, cinco por ciento de subasta en la anualidad, que después servirá de definitiva al adjudicatario.

El pliego de condiciones en el ex-

pediente oportuno se halla en esta Secretaría de mi cargo, a disposición de quienes pretendan conocerlo.

Colmenar Viejo, 15 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, *Maximino Cuadra.*—Visto bueno: El Alcalde, *Ariza.*

**Modelo de proposición**

(En papel de la clase sexta.)

Fulano de T. y T., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de bases y condiciones que regirán para el contrato del Servicio de Limpieza y barrido de la vía pública de esta localidad y de Reparto de carnes producidas en el Matadero municipal por el tiempo que media desde primero de enero de mil novecientos cuarenta a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, aceptando y suscribiendo sin reservas las citadas bases y condiciones y obligándose a su más exacto cumplimiento, se compromete a tomar a su cargo el indicado servicio por la subvención anual de ... pesetas (en letra).

Colmenar Viejo, ... de ... de 1939. (Firma y rúbrica.)

(O.—703)

**EL PARDO**

Este Ayuntamiento de mi presidencia acordó en sesión celebrada el día 15 del mes de noviembre próximo pasado, proveer en propiedad la única plaza existente vacante de Auxiliar administrativo mecanógrafo de sus oficinas centrales, dotada con el haber anual de dos mil ciento noventa pesetas, libres de impuestos. Dicha provisión se efectuará mediante oposición entre españoles que reúnan las siguientes condiciones:

A) Ser mayores de dieciocho años sin exceder de treinta y cinco.

B) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.

C) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta, que justificará con los oportunos certificados.

D) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

F) Teniendo esta vacante la condición de única, será provista dándose preferencia en primer término a los Caballeros Mutilados; en segundo, a los Oficiales provisionales; en tercero, a los ex Combatientes; en cuarto, a los ex Cautivos y familiares de víctimas de la guerra, y por último caso, de no presentarse ninguno con capacidad suficiente de los incluidos en los enunciados anteriores, se proveerá entre los aspirantes que no reúnan las anteriores condiciones.

Las instancias, dirigidas a esta Alcaldía, serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de los demás documentos exigidos, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio, y se abonarán quince pesetas en metálico por derechos de examen.

Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico, oral, y otro práctico, escrito; el teórico, con sujeción al programa publicado en la disposición adicional primera de la Orden del Ministerio de la Gobernación del 30 de octubre de 1939, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 356, correspondiente al 11 de noviembre pasado, y el práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

Estos ejercicios serán juzgados por un Tribunal compuesto por un representante del Ayuntamiento; otro del profesorado oficial y otro de la Comisión Provincial de Reincorporación

de Combatientes al trabajo, los que podrán otorgar de cero a seis puntos por vocal y ejercicio juzgado, considerándose eliminado al que en el ejercicio teórico no obtenga nueve puntos, y entre los dos, dieciocho, adjudicándose la plaza al que obtenga la mayor suma de puntos otorgados, sin que contra la resolución del Tribunal quepa reclamación ni recurso de ninguna clase.

El Pardo, a 15 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

(Núm. 3.030) (O.—698)

**ESTADO ESPAÑOL**  
**Comisión Central de Incautaciones**

**Sección de Créditos intervenidos**

Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de Apostolado de la Prensa, S. A., de Madrid, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—(Firmado.)

Apostolado de la Prensa, S. A.—Velázquez, 28, bajo. Madrid.

(A.—778)

**LA EQUITATIVA**  
**(Fundación Rosillo)**

Habiéndose extraviado las pólizas de la Compañía LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo), números 14, 1.215 y 31.142, emitidas en 5-1-1917, 24-9-1918 y 1-5-1933, respectivamente, sobre la vida de don Juan de la Cruz Pieri Martínez, por pesetas 2.500, 2.500 y 2.087, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

(A.—775)

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID**

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 77.670, a nombre de doña Fé García Rolland, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 1.º de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—783)

**Agencia de Negocios "Marbebl"**

Alcalá, número 126, entresuelo. Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Últimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRESA PROVINCIAL  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52  
TELÉFONO 53202